

AYUNTAMIENTO DE BREA DE TAJO

ORDENANZAS MUNICIPALES.

<h3>ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL</h3>

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal, es un bien de, servicio público, destinado esencialmente a actividad deportiva.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de Normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as En igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/ as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Artículo 4.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

TARIFAS DE USUARIO-ABONADO.

Se emitirán bonos de usuario trimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:

*** BONO TRIMESTRAL**

EMPADRONADOS EN BREA DE TAJO

Usuario abonado:	30 Euros
Usuario abonado mayor 60 años	15 Euros
Usuario abonado desempleado	15 Euros.

NO EMPADRONADOS EN BREA DE TAJO

Usuario abonado	45 Euros.
-----------------	-----------

*** BONO MENSUAL**

Usuario empadronado	15 Euros
Usuario no empadronado	20 Euros

ENTRADA DIARIA EMPADRONADOS O NO EMPADRONADOS 3 Euros.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO NORMAS

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.

1) USUARIO

La entrada al recinto deportivo se realizará obteniendo la condición de USUARIO ABONADO. Para ello deberá abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal

aprobada por el Ayuntamiento. La condición del USUARIO-ABONADO es personal e intransferible.

2) Presentando la tarjeta que acredite su condición de USUARIO-ABONADO.

En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, están realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 6.

No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Brea de Tajo no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Artículo 8.

Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 9.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/ a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.

SECCIÓN 2. SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 10.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos
- Sala de aparatos
- Espacio de actividades.

Artículo 11.

Los servicios disponibles se regirán por las siguientes normas:

- a) El ABONADO-USUARIO utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- b) Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la Instalación.
- c) Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.
- d) Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc...
- e) Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando al demás abonados/as y el usuarios/as en su faceta social y deportiva.

Artículo 12.-

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

- a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonarán antes del día 5 de cada mes.
- c) Después de utilizar el material se dejará en su sitio.

- d) No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.
- e) El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.
- f) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.
- g) Ningún abonado/a podrá exceder más de 15 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.
- i) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.
- j) La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 20 personas será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.
- k) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

Artículo 13.

El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirá por las siguientes normas:

- a) Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
- b) No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

Artículo 14.

Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio.

CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 15.

El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la concejalía delegada del servicio o director de la instalación

CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 17.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.